



**Gobierno Municipal
Colotlán Jalisco
2015-2018**

*TRABAJANDO **JUNTOS** ¡PODEMOS!*

**REGLAMENTO DE
ALUMBRADO
PÚBLICO PARA EL
MUNICIPIO DE
COLOTLÁN,
JALISCO.**

2016



Exposición de Motivos

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha carta magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La ley fundamental Estatal, en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; en correspondencia, la ley de planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como el medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económica y social de sus habitantes.

II. Con fecha de 27 de junio de 2016, las Comisiones edilicias de Gobernación y reglamentos y Administración Pública, recibieron por acuerdo de este Ayuntamiento el proyecto de iniciativa para la expedición del Reglamento para el servicio de alumbrado público municipal que regulará su funcionamiento.

Bajo ese orden de ideas, se entregó a los integrantes de este H. Ayuntamiento el proyecto en comento para contar con un reglamento acorde con la misión, visión y objetivos de dicha dependencia.

III. El alumbrado público es un servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

IV. Es imperante para todos los servidores de Alumbrado Público el mantener una atención de calidad y con igualdad hacia todos los ciudadanos que requieran de sus trabajos. Bajo ninguna circunstancia, el trabajador deberá aceptar o requerir compensación monetaria por su servicio.

V. Con los elementos de convicción expuestos queda plenamente justificado que este honorable cuerpo colegiado apruebe la creación del Reglamento de alumbrado público municipal que se propone ya que redundara en la cristalización y cumplimiento de los objetivos planteados por este gobierno municipal.



CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Colotlán, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales, Departamento de Alumbrado, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 2. El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a). La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- b). La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- c).- La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d).- La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- e).- La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

Artículo 4. Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO II Autoridades Competentes

Artículo 5. La prestación del servicio público de alumbrado por disposición Municipal corresponde al Ayuntamiento de Colotlán asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 6. Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios



Municipales:

- a).- Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- b).- Planear la ejecución e instalación de alumbrado en el Municipio.
- c).- Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.

Artículo 7. Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- a).- Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- b).- Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- c).- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- d).- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- e).- Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

Artículo 8. En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 9. El Departamento de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado públicos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

Artículo 10. El personal del Departamento de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

Artículo 11. El Departamento de Alumbrado Público establecerá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con el Departamento de Emergencias de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 12. La programación de rutas para la inspección y reparación de



desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPITULO III Del diseño

Artículo 13. Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar en todo o en partes la infraestructura para la prestación del Servicio Público de Alumbrado, deberá de presentar un diseño para el proyecto, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y demás características eléctricas y mecánicas de la obra.

Artículo 14. El diseño deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Acreditar la personalidad del compareciente.
- b) Dos maduros y dos copias heliográficas del plano de la zona que se pretende iluminar con escala 1:2 000.
- c) Y las demás que señala la norma técnica de diseño complementaria de este reglamento.

Artículo 15. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Alumbrado Público, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo máximo de 15 días naturales. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 16. Una vez aprobado el diseño, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación por escrito.

CAPÍTULO IV De la Construcción de la Obra, instalaciones y supervisión.

Artículo 17. La obra que se ejecute para la realización del proyecto que previamente fue aprobado en los términos del presente Reglamento por las personas físicas o morales mencionadas en el mismo, se sujetarán en lo conducente a lo establecido por el Reglamento de Construcción del Municipio de Colotlán.

Artículo 18. De la supervisión de la obra, corresponderá al propio Ayuntamiento a través del Departamento de Alumbrado Público.

Artículo 19. Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación en



los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

Artículo 20. El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una memoria técnica del avance de la obra, la cual deberá demostrar a la autoridad municipal correspondiente cuantas veces sea requerido. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

Artículo 21. La veracidad de los datos asentados en la memoria técnica deberá ser avalada por un supervisor designado por el Ayuntamiento.

En caso contrario el supervisor deberá de levantar una acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora.
- b) Ubicación de la obra.
- c) Persona con quien entendió la supervisión.
- d) Anomalías o desviaciones encontradas.
- e) Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el supervisor al Departamento de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 22.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, ésta deberá ser recibida por el Ayuntamiento para su operación y mantenimiento.

Artículo 23. La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 24. En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 25. Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 26. En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el Departamento de Alumbrado Público.



Artículo 27. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual el Departamento tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente. Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO V

Obligaciones de los fraccionadores y del público

Artículo 28. Son deberes de los fraccionadores, cumplimentar con las obligaciones contenidas por la Ley Estatal de Fraccionamientos; por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales. Así como lo dispuesto por las demás leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 29. Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las seis horas y su prendido a las 19:00 horas, donde sea posible y de acuerdo al reglamento de Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 30. Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

Artículo 31. El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Consejo de Colaboración Municipal, y como una obra por cooperación, o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

Artículo 32. Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al Departamento de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPÍTULO VI



De los solicitantes del Servicio

Artículo 33. Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o en su defecto, directamente al C. Presidente Municipal.

Artículo 34. Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a).- Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
- b).- Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los petitionarios.
- c).- Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de Derechos de Cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio.
- d) Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:

I.- Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público,

II.- Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

Artículo 35. Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

Artículo 36. Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

Artículo 37. La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando



lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

Artículo 38. Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado.

Artículo 39. Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 40. Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 41. El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPÍTULO VII

De los estudios técnicos, Proyectos, Operación y Mantenimiento

Artículo 42. La operación de los Sistemas del Servicio Público de Alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito.

Artículo 43. El Ayuntamiento podrá comisionar en su caso, a ciudadanos organizados, la operación a través de controles manuales del Sistema del Servicio Público de Alumbrado en la circunscripción motivo de su organización vecinal.

Artículo 44. La participación ciudadana prevista en el artículo anterior será completamente gratuita.

Artículo 45. Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado será competencia del Ayuntamiento a través de su departamento especializado.

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal del Departamento de Alumbrado.



Artículo 46. Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado.

Artículo 47. Para los efectos del artículo 46, los ciudadanos tendrán la obligación de reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el Servicio Público de Alumbrado.

Artículo 48. La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 49. El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

Artículo 50. Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPÍTULO VIII De las prohibiciones

Artículo 51. Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el Servicio Público de Alumbrado si previamente el diseño de las mismas no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

Artículo 52. Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción debiéndose observar lo estipulado en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 53. Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una memoria técnica de los avances de la obra.

Artículo 54. Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del Servicio Público de Alumbrado en términos del presente Reglamento.

Artículo 55. Queda prohibido a los ciudadanos intervenir con acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.



CAPÍTULO VIII Recursos y Sanciones

Artículo 56. Se impondrán las siguientes sanciones:

1. - Amonestación por escrito.
2. - Sanción Pecuniaria, de acuerdo a lo que estipule la ley de ingresos para el año fiscal vigente en el momento.

Artículo 57. Se impondrá multa de uno a mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales que infrinjan las prohibiciones contenidas en los artículos 51, 52, 53 y 54 del presente Reglamento.

Artículo 58. Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltos en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica. Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- c) Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones correspondientes
- d) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 59. A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa según sea el daño ocasionado y este cubrirá todos los gastos generados hasta la reparación total del daño causado.

Artículo 60. Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

Artículo 61. El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.

NORMAS TECNICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Con objeto de que este H. Ayuntamiento reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el Servicio Público de Alumbrado Público



ejecutadas por terceros, es menester apegarse estrictamente a lo siguiente:

- a) Normas de construcción de Alumbrado Público (H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco.)
- b) Normas de distribución (Comisión Federal de Electricidad)
- c) Normas técnicas (Secretaría de Energía)

El trámite completo contendrá las siguientes etapas:

1. - Elaboración del proyecto.
2. - Aprobación del proyecto.
3. - Construcción y supervisión de la obra.
4. - Recepción de la obra.

Es muy importante señalar que en caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los puntos 1 y 2, el Ayuntamiento exigirá las modificaciones que considere necesarias, a las que tendrá que apegarse el contratista.

1.- ELABORACION DEL PROYECTO

1.1. El interesado presentará el proyecto al Ayuntamiento a través de su Dirección General de Servicios Públicos Municipales, debiendo indicar claramente las características de las zonas a iluminar (Plazas, Conjuntos Habitacionales, Parques, Andadores, Zonas Cívicas, Unidades Deportivas, etc.) y los criterios a seguir para el diseño de la red secundaria de C.F.E., niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a usar, tipo de instalación (aérea o subterránea), acompañada de la siguiente documentación:

1.1.1. Carta poder donde otorgue facultades el propietario al contratista para tramitar en su nombre ante el Ayuntamiento todo lo concerniente al proyecto del Sistema de Alumbrado Público.

1.1.2. Un maduro y dos copias heliográficas con escala 1: 2 000 mostrando lo siguiente:

- a) Zonas a iluminar.
- b) Trazos de calles con su nombre actualizado.
- c) Áreas verdes y/o de donación al municipio.
- d) Localización de la instalación de C.F.E. próxima a la zona a iluminar.
- e) Localización con respecto al sector de la ciudad en que se encuentra ubicado (escala 1: 10 000).
- f) Simbolización de las instalaciones públicas existentes en el predio, tales como telégrafos, teléfonos, canales, acueductos, etc.

1.2. Es necesario observar que el proyecto propicie el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible y la proyectada con lo cual se tendrá el beneficio de reducir la contaminación visual, los puntos de falla y los costos; asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1.2.1. Líneas de Alta Tensión: Estas se apegarán totalmente a las normas vigentes establecidas por C.F.E. en estos casos.

1.2.2. Equipos de Transformación: Los transformadores que utilicen deberán



ser tipo poste, en sus variantes monofásicas con aislamiento pleno o reducido, según se tenga disponibilidad del hilo neutro en C.F.E.

La manufactura de estos deberá cumplir con normas de C.F.E. K0000-01 (transformador de distribución tipo poste) a excepción del voltaje secundario, que será de 127/220 V, y en el lado primario de 22,900 Volts como voltaje nominal, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una; una arriba y tres abajo. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes.

Las únicas capacidades que se utilizarán serán de 10 y/o 15 KVA.

La ubicación de los transformadores deberá ser en centro de carga y la distancia al punto más alejado será de 250 mts. como máximo con el objeto de reducir pérdidas en las líneas.

1.3. Controles: El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

a) Contactor de alumbrado marca Square'D o General Electric tamaño 2 ó 3 dependiendo la carga.

b) Interruptor termo magnético tipo FH o THED de alta capacidad interruptiva, marca Square'D o General Electric de tamaño adecuado a la carga del circuito.

c) Fococeldas con fusible integrado con una sensibilidad de 12 a 18 luces.

El conjunto de elementos será alojado en un gabinete tipo Nema 3R (a prueba de lluvia, especificado en las normas de construcción de este Reglamento).

1.4. Líneas: Los calibres de los conductores deberán ser uniformes y con las siguientes características:

1.4.1. Si es línea aérea deberá ser forrado de cobre o aluminio tipo Cuf-Árbol calibre 6 o Alf-Árbol calibre 4 o cable tipo WP-ACSR calibre 4 y/o uno de los conductores desnudo y el otro forrado. (Previa autorización del Departamento de Alumbrado Público).

1.4.2. Si es línea subterránea deberá ser tipo THHW 105°C 600 V., con excepción de zonas críticas de humedad donde deberá utilizarse aislamiento XLP 600 V., esto lo determinará en cada caso el Departamento de Alumbrado Público.

1.4.3. El montaje de estos conductores será en bastidores "B2" colocando 2 separadores de fibra de vidrio a 1/3 y 2/3 del claro interpostal.

1.4.4. La sujeción de los bastidores al poste será con abrazaderas "BS" norma C.F.E., o fleje de acero con grapa de golpe. (Previa autorización del Departamento de Alumbrado Público).

1.4.5. El calibre será uniforme y sin empalmes dentro de las canalizaciones; el mismo calibre a utilizar será el 6- AWG.

1.4.6. Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo con conductores calibre 12 THHW 600 V. de cable de cobre, si la línea es de Aluminio deberán usarse uniones Aluminio-Cobre.

1.4.7. Los empalmes necesarios tendrán que ser estañados y cubiertos con cinta aislante vulcanizable y posteriormente cinta ahulada, no debiendo encintar hasta que la supervisión del Ayuntamiento verifique las conexiones (estas deben estar solamente en el registro de poste o en el registro de mano del mismo).

1.5. Estructuras:



Postes: En principio se utilizarán los existentes de concreto, donde no los haya, se instalarán postes nuevos de concreto o metálicos respetando los arboles existentes, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos.

Los postes se clasificarán como sigue:

Cónico Circular 7, 7.5 y 9 m Cónico Hexagonal 7, 7.5 y 9 m Cónico Cuadrado 11 y 9 m Concreto 9 m norma C.F.E.

Concreto 13 m norma C.F.E.

En postes de metal de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lámina calibre 11 con cumplimiento de la norma AHMSA AH-55 (55,000 Lbs/In²) y un arillo de refuerzo en la base de 3" en calibre 11.

Brazos: Serán tipo "I" con separación del poste de 1.80 m ó 2.40 con una sección de 51 mm de diámetro, protegido contra intemperie: galvanizado, adonizado, etc. (ver normas de construcción).

Bases o Anclas: Serán de concreto con una resistencia mínima de 200 Kg/ Cm² de 1.0 m de longitud para postes de 7 y 9 m de altura y de 1.5 m de longitud para postes de 11 m (ver normas de construcción).

1.6. Luminarias: En las calles de vialidad y calles secundarias se instalarán luminarias tipo "OV" de aluminio extruido, cristal prismático con lámparas de 150, 250 y 400 W, en vapor de sodio alta presión con balastra autorregulada, alto factor de potencia, a 220 volts, de acuerdo a lo mencionado en la norma NOM-001-SEMP- 1994, CAP. 9. En lo referente a pérdidas máximas; la potencia en cada caso será la que determine el Ayuntamiento, (previa autorización).

En las calles primarias se utilizarán las luminarias que se analizarán en cada caso dependiendo de los criterios y plano regulador del Ayuntamiento.

En las demás avenidas o calzadas se utilizará el criterio del párrafo anterior.

1.7. Focos: Se utilizarán en 100, 150, 250 ó 400 W, vapor de sodio alta presión (o equivalente en aditivos metálicos en casos especiales), su voltaje de operación será con equipo auxiliar de 220 Volts.

1.8. Balastras: Serán del tipo autorregulado alto factor de potencia, con pérdidas máximas de acuerdo a lo establecido en la norma NOM-001-SEMP-1994, capítulo 9, de las potencias requeridas con operación a 220 Volts +/- 10% 60 Hertz.

1.9. Conexiones a Tierra: Se harán de acuerdo a normas de C.F.E. en los bancos de transformación, equipos de control y postes metálicos.

Serán un sistema que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre N° 2, conectado a electrodos (varillas Cooper Weld de 3000 mm x 15 mm), a través de conexiones soldables con cargas Cadweld, cuyos valores máximos del sistema son los siguientes: 10 OHMS en tiempo de lluvias 20 OHMS en tiempo de estiaje

Así mismo, se deberán instalar (en circuitos subterráneos) una varilla adicional en cada uno de los finales o remates de circuitos para asegurar el aterrizaje de los postes metálicos por medio de un tercer hilo THW calibre 8 (ver detalles en normas de construcción).

1.10. Obra Civil: Las canalizaciones, registros, cruces de calles y demás obra civil complementaria será conforme a la norma de construcción respectiva.



1.11. Control de Demanda: Todas las luminarias de 250 y 400 W que se instalen, deberán conectarse en red individual, instalándose además dispositivos de ahorro de energía, pudiendo ser del tipo de encendido alterno o por atenuación de tensión eléctrica. La programación de los controladores de energía se hará previa autorización del Departamento de Alumbrado Público.

2.- APROBACION DEL PROYECTO

Con la observación de los puntos anteriores a las normas de construcción de Alumbrado, se presentará el proyecto en planos con las características siguientes:

- Se elaborarán en papel albanene o herculene, dibujados en tinta china con leyendas tipo leroy, plantilla o CAD- CAM por computadora y se presentarán en los siguientes tamaños:

70 x 110 cm o 60 x 90 cm debiendo dejar un margen de 5 cm en el lado izquierdo y 2 cm en los demás extremos.

- En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15 x 15 cm en el cual se anotará lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio social del solicitante del servicio.
- b) Domicilio, incluyendo calle, número, colonia, código postal y sector.
- c) Uso al que se vaya a destinar la instalación.
- d) Nombre, número de registro del perito de la unidad verificadora del ramo y firma del responsable del proyecto; en el caso de la elaboración de planos de instalaciones ya construidas, el que firma como responsable del proyecto también se hace responsable solidario de ésta.
- e) Fecha de elaboración del proyecto.
- f) Espacios para firmas y sellos de aprobación por parte del Ayuntamiento.

La documentación del proyecto será:

1.- Oficio de solicitud dirigida a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, acompañándolo:

Dos juegos originales en maduro y dos juegos con copia heliográfica del proyecto para alumbrado en la escala indicada en las bases de diseño, estos dibujos deberán contener:

- a) Localización, orientación y ubicación de la obra.
- b) Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado.
- c) Simbología normalizada (ver tablas).
- d) Dibujos de detalles constructivos (canalizaciones, registros, bases, estructuras, etc.).
- e) Cuadro de dispositivos (ver tablas).
- f) Diagrama uní filiar.
- g) Cuadro de cargas.
- h) Cuadro de referencia que incluye: nombre del propietario de la obra, nombre del perito responsable, escala, fecha, número de lámina, nombre de la lámina y espacios para aprobación de unidad verificadora, C.F.E. y de este H. Ayuntamiento.



3. - CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA

3.1. Para la supervisión, el Ayuntamiento asignará el personal necesario por el tiempo que dure la construcción.

3.2. En los casos en los que la construcción sea a base de postes de concreto, el personal de supervisión por parte del Ayuntamiento será responsable de recabar los resultados de las pruebas mecánicas respectivas, mismas que formarán parte del expediente de la obra; verificar los protocolos de prueba de los transformadores que serán instalados en la red, haciéndoles además las siguientes pruebas para la puesta en operación:

- Aislamiento.
- Relación de sus diferentes derivaciones (taps).
- Hermeticidad.
- Rigidez dieléctrica del aceite.
- Se someterán a la tensión de línea por 15 min.

Para el resto de los materiales, el personal de supervisión verificará que cuenten con el registro correspondiente ante las autoridades del ramo.

Se deberá llevar una bitácora en libreta de hojas foliadas por obra, donde tanto el constructor como el Ayuntamiento anotarán los acuerdos, recomendaciones y acontecimientos de importancia, modificaciones y todo aquello que sea trascendental para la obra durante su desarrollo.

4. - RECEPCIÓN DE INSTALACIONES

Para la recepción legal de las obras, éstas deberán estar concluidas al 100% y funcionando, además se deberá reunir la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de recepción.
- Acta de recepción.
- Fianza contra vicios ocultos, por un mínimo del 10% del costo de la obra y con vigencia de dos años posteriores a la fecha de recepción.
- Planos definitivos con firma del perito responsable.
- Inventario físico valorizado.
- Garantía del fabricante de equipos, de lámparas, de Balastras, luminarias, controles y transformadores por escrito.

-El pagar por 2 años de la energía consumida, o hasta que se habite por más del 50% y quede conformada la junta de colonos respectiva. (Podrá conveniarse con los usuarios)

CAPÍTULO IX Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Colotlán, Jalisco.



**Gobierno Municipal
Colotlán Jalisco
2015-2018**

TRABAJANDO JUNTOS ¡PODEMOS!

SEGUNDO. Todas las demás disposiciones que no se contemplen en el presente Reglamento serán resueltas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y todas las demás leyes y reglamentos vigentes, aplicables en la materia.

A 27 de junio de 2016, Colotlán, Jalisco.